



PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la
Autorización de Funcionamiento
de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión
Organizadora

SEGE

Secretaría General

RESOLUCIÓN C.O. N° 510-2012-UNAM

Moquegua, 05 de diciembre del 2012

VISTO:

La Resolución C.O. N° 348-2012-UNAM de fecha 21.08.2012; Oficio N° 0204-2012-VAC/CO/UNAM de fecha 04.12.2012; Informe N° 279-2012-OAL-CO/UNAM de fecha 05.12.2012; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 04.12.2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de C.O. N° 348-2012-UNAM de fecha 21 de agosto de 2012, se aprueba la matrícula extraordinaria, a partir del Semestre Académico 2012-II, hasta en 02 asignaturas adicionales de las contempladas en su Plan de Estudios a favor de los estudiantes que cursan el X Ciclo de las Carreras Profesionales de: Ingeniería Pesquera, Ingeniería Ambiental, Ingeniería de Sistemas e Informática, Ingeniería de Minas, Ingeniería Agroindustrial y Gestión Pública y Desarrollo Social de la Universidad Nacional de Moquegua y que con ello terminen los estudios de su Carrera Profesional.

Que, mediante Oficio N° 0204-2012-VAC/CO/UNAM de fecha 04 de diciembre del 2012, la Dra. Benita Maritza Choque Quispe en su condición de Vicepresidenta Académico, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, se deje sin efecto la Resolución C.O. N° 348-2012-UNAM de fecha 21 de agosto del 2012, con efectividad a partir del Semestre Académico 2013-I, previo informe y evaluación de la Oficina de Asesoría Legal.

Que, se tiene el Informe N° 279-2012-OAL-CO/UNAM de fecha 05 de diciembre de 2012, en donde la Oficina de Asesoría Legal, opina en el sentido que debe dejarse sin efecto la Resolución de Comisión Organizadora N° 348-2012-UNAM de fecha 21 de agosto del 2012, en razón a los abundantes fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente, y en especial a lo dispuesto por el Art. 201.1 y 201.3 de la Ley 27444 respectivamente. Finalmente, se recomienda que se tomen las medidas correctivas que el caso amerita, con la finalidad de que éste surta efecto en todos y cada uno de sus extremos.

Que, el Art. 155° del estatuto de la UNAM refiere: "La evaluación es un proceso integral, permanente y sistemático, cuya finalidad principal es diagnosticar el aprendizaje del estudiante y además medir, clasificar, reajustar o rectificar acciones en el proceso educativo", el cual debe concordarse con el Art. 158° del mismo cuerpo legal que señala: "La calificación es vigesimal, siendo la nota aprobatoria de once (11), las funciones, clases, rubros e instrumentos deben ser precisados en el Reglamento de Evaluación". Asimismo, el Art. 159° acota "(...) Los estudiantes desaprobados tienen derecho, por una sola vez, a rendir un examen de aplazado cuya nota será asentada en el Acta de Aplazados y el pago de derechos será establecido en el Reglamento respectivo (...)".

Que, hecha la precisión, mediante el Art.13° del Reglamento Académico se tiene que: "Para matricularse en una asignatura, el estudiante debe acreditar haber aprobado las que son pre-requisitos de ella, según el Plan de estudios vigente". Del mismo modo, el Art. 35° del mencionado reglamento establece: "En el caso que el estudiante considere que la calificación obtenida en la evaluación parcial o final no se ajusta a sus respuestas, podrá solicitar la reconsideración en la fecha programada por la Coordinación Académica para la entrega de exámenes". Finalmente, el Art. 40° prescribe: "...(...) En ningún caso se tomará exámenes sustitutorios o cualquier otro tipo de evaluación que no se contemple en este Reglamento".

Que, de acuerdo con el inciso 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias constituye un vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho.

Que, el numeral 202.1 del artículo 202° de la mencionada ley establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el Art. 10° de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes.

Que, el numeral 202.2 del citado artículo, modificado por el D. Leg. N° 1029, establece que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por Resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea



PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

RESOLUCIÓN C.O. N° 510-2012-UNAM

Moquegua, 05 de diciembre del 2012

posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

Que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se hayan quedado consentidos, según lo regula el numeral 202.3 del artículo antes mencionado.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto de la Universidad, así como el acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 04 de diciembre de 2012;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULA a partir del semestre 2013-I, la Resolución C.O. N° 348-2012-UNAM de fecha 21 de agosto de 2012, por todos los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica, disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISTRIBUCION:

- Presidencia
- Vicepresidencia Académica
- Vicepresidencia Administrativa
- Interesado
- Archivo (02)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

DR. DANTE MANZANARES CÁCERES
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
Msc. Alcides Nicanor Sánchez Perra
SECRETARIO GENERAL

